

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 23 DE MAYO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

Paris 12 de Mayo.

Se hablaba últimamente en Londres de la probabilidad de una mudanza de ministerio. — Continuaban los desórdenes en Irlanda: los rebeldes resisten vigorosamente á la tropa, y ha habido bastantes desgracias. — Se dice que el bajá de Egipto se ha declarado abiertamente contra el Sultan por haber sabido que este ha enviado en secreto dos turcos para asesinarle. Añaden que el Gran Señor ha resuelto deshacerse de todos los visires poderosos de su imperio. — Se habla de encuentros entre turcos y rusos, y dicen de Constantinopla con fecha de 11 de Abril que el 5 habia dado la vela el capitán-bajá. Su escuadra se compone de tres navios de 80 cañones, tres de 74, una fragata de 40, dos de 36, dos corbetas, la una de 30 y la otra de 26, cuatro bergantines de 16, dos bombarderas de 6, dos galeras de cuatro piezas, 10 trasportes y 11,700 hombres de tripulacion y de tropas de desembarco.

A estas fuerzas deben agregarse otros buques de guerra y trasportes para entrar en el Archipiélago.

Se dice haber llegado á Candia algunas tropas del bajá de Egipto.

A los habitantes de Chio, que han sido arrestados de orden de la Puerta, se los trata bien, y nada se teme con respecto á su suerte.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Alicante 15 de Mayo.

Nuestro gefe político, cuya honradez, patriotismo, zelo por el bien público, adhesion al sistema y amor al Rey constitucional nadie se atreverá á poner en duda, acaba de publicar el siguiente manifesto dirigido á los habitantes de esta provincia.

« Ciudadanos: La tentativa del bandido Jaime contra el regimen constitucional, tan insensata en su plan como ridicula en su egecucion, seria mas fácil de olvidar que de describirse, porque nada ofrece que lo merezca, si no fuera porque al hacerlo brillan el patriotismo y la bizarría de los distinguidos patriotas que la han destruido en su origen al par que la cobardía y la criminalidad de sus autores.

« En efecto, por lo que toca á nuestra provincia no hay que decir sino que derribaron la lápida en el Pinoso, y con eso estan referidas todas las proezas de los conspiradores y los progresos de su conspiracion.

« Creyeron que era tan facil arrancar sus libertades á una provincia como sus bienes á un pasajero inerte y sorprendido en un sitio solitario. No contaron con la adhesion de las autoridades á la Constitucion, ni con la actividad de los valientes que tenian á su disposicion prontos para sacrificarse en su defensa, y su mal concebido proyecto abortó apenas formado, cubriendo de oprobio y ridiculez á sus necios autores.

« Desde que los movimientos de Jaime empezaron á hacerse sospechosos me puse de acuerdo con el benemérito comandante general de esta provincia, quien secundando mis ideas con el patriotismo y discernimiento que tanto le distingue, destinó al teniente coronel capitán del regimiento de Navarra D. Ramon Barranquer para que en union con el de igual clase del cuerpo nacional de artillería don Rafael Melgarejo observasen sus disposiciones, encargado el primero de dar aviso al expresado gefe, y el segundo autorizado por mí para sacar en el momento las milicias nacionales de los pueblos de donde mas prontamente pudiera hacerlo, con todos los demas auxilios que le fueran necesarios para oponer desde luego la mas vigorosa resistencia á los progresos de la conspiracion. Asi lo hizo este valiente oficial, que poniendo en actividad instantáneamente las milicias nacionales de Novelda, Aspe, Monovar y Elche, se halló ya en disposicion de entrar en el Pinoso á la media hora de derribada la lápida, y repuso las autoridades que habian sido destituidas por los facciosos. Hizo preparar una tabla para colocarla en lugar de la lápida derribada, y dejando á cargo de las autoridades locales su colocacion, partió sin demora en seguimiento de Jaime y su cuadrilla, reuniendo á los milicianos que le acompañaban los del mismo pueblo del Pinoso. Desde este punto les persiguió con tal ardor y actividad, que llegó á Abanilla al tiempo mismo que se preparaba para entrar en la poblacion, que defendia el bizarro Romero, capitán graduado de teniente coronel del primero de Cataluña. Pero antes de referir la vergonzosa y notoria fuga de estos adalides del despotismo es necesario hacer merito de su solicitud de parlamento, y de la valentia con que salió á oírlos el sargento Fernandez de la misma partida y regimiento de Cataluña. Jaime y su hermano se adelantaron para recibirle, y suponiendo en él los mismos sentimientos que ellos experimenta-

ban, le preguntaron si tenia miedo. Fernandez contestó acercándose, y arrojando su fusil, y habiéndole preguntado su dictamen sobre la empresa que habian tomado á su cargo, se la desaprobó altamente, increpando su conducta, hasta que fue llamado por su gefe, que al ver llegar á Melgarejo y sus milicianos, rezeló al principio, y quiso precaver toda sorpresa. Reconocidas ya y unidas estas partidas resolvieron el ataque marchando directamente al enemigo, que bien pronto tomó en las grupas de sus caballos los infantes que tenia, y se puso en fuga. Desde entonces, y puestas ya á las órdenes de Melgarejo todas las partidas de aquellas inmediaciones por disposicion del comandante militar de la provincia, solo hay que admirar el infatigable zelo y actividad, con que así el expresado capitán Melgarejo como los valerosos Romero y Blasi del primero de Cataluña, y el teniente del mismo regimiento Frances, con el subteniente Fuster, y el de igual clase del de Málaga Jaques, los persiguieron por todas partes sin darles reposo en su vergonzosa fuga, hasta ponerlos en dispersion, y obligarlos á buscar cada uno un asilo para su propia seguridad. No satisfecho todavía el zelo de estos ilustres defensores de la libertad, los siguieron en su dispersion, y el parte que sigue dará idea del alto punto á que llegaba su ardor, y el deseo de exterminar del todo á estos foragidos conspiradores.

« Consecuente á noticias que tuve esta mañana de que los facciosos huuyendo aun del perseguimiento que les hice por la tarde anterior se hallaban en el campo de Monovar, sitio Chirionet, hice salir en cuatro carros entoldados, y en union con los vendedores del mercado que del Pinoso pasaban á Monovar, 38 soldados con 4 oficiales á las órdenes del capitán D. Felipe Romero, y el resto de la fuerza con el patriota alcalde del Pinoso, que con algunos milicianos se ofreció á acompañarme, le conduje por el lado izquierdo del camino real, que del primer pueblo conduce al segundo, siendo el objeto de esta estrategia ma el que acudiesen á robar los carros y se verificase el batirlos, acudiendo yo al mismo tiempo y á la señal de dos tiros en que conviniémos; pero como nada se hubiese descubierto, y si adquirido noticias de que á la una de la noche habian pasado los siete de caballería por las Casas del Marques, supe allí que su direccion era hacia este punto, y mandando la mayor parte de la fuerza al Pinoso, seguí á esta con un oficial y 30 hombres, con la precaucion de reconocer el camino, por si las pisadas de los caballos me ratificaban de su direccion: las he hallado hasta aquí, y los continuaré mañana su seguimiento por si tuviese el gusto de encontrarlos, aunque creo que deshechos como quedaron ayer, su paradero será la sierra de Crevillente. Me ha parecido oportuno noticiar á V. S. estas circunstancias; y tambien que si no encuentro novedad, me restituiré al Pinoso, que es el punto mas á propósito por su situacion y por la actividad de su ayuntamiento en adquirir noticias. Dios guarde á V. S. muchos años. La Romana 28 de Abril de 1822 á las 9 de la noche. — Rafael Melgarejo. — Señor gefe superior de la provincia de Alicante.»

« El terror de los facciosos era tan grande como la energía y valor de los que los perseguian, y en su precipitada fuga solo pudo alcanzarse al llamado Busca, que encontró el destacamento que mandaba el mismo Melgarejo, y fue aprehendido por el teniente D. Miguel Frances, siendo esta ocasion la única en que estos miserables han usado de las armas con que pretendieron esclavizarnos, pues disparó 14 tiros al referido Busca hasta que fue herido por Antonio Galipienso, uno de los pasados de la cuadrilla de Jaime.»

« Ciudadanos, este simple relato es suficiente para recomendar á vuestro aprecio y gratitud á todos los expresados, dignos de ella ciertamente, no menos que á la particular atencion del Gobierno. Empero no puedo dejar de hacer tambien la honorífica mencion que merece el conde de Casa-Rojas, que desde luego se ofreció á servir en defensa de nuestra libertad en cualquier destino que se le señalase, y lo ha ejecutado cubriendo los puntos de Aspe y Novelda, y asegurando con sus energicas disposiciones todo el territorio que por su frente y retaguardia se confió á su cuidado, con una partida de milicianos nacionales de S. Vicente, y otra de infantería y caballería de Alicante, que correspondieron completamente á la espectacion de su gefe. La merecen tambien los milicianos de Yecla, que mandados por el juez de primera instancia, se unieron con los de Villena, y colocaron con gran solemnidad en el Pinoso la tabla que Melgarejo dejó dispuesta á su salida. La merecen los importantes servicios de los alcaldes y ayuntamiento y de la milicia nacional de Crevillente, que ha manifestado su decidido amor á la Constitucion, y continúan dando las pruebas mas positivas de su zelo é intereses por la causa pública. Igualmente la merece el digno alcalde del Pinoso, que con sus avisos y su cooperacion ha auxiliado para la destrucion de los facciosos. La compañía de milicia nacional voluntaria de Elche se ha distinguido particularmente, siguiendo infatigable las marchas de las tropas, hasta que dispersa del todo la gavilla regresó á sus

hogares. Ultimamente, y no continuando una enumeracion que podría privar de su mérito á alguno por un olvido involuntario, el patriotismo, la adhesión á la Constitución y el zelo é interés por la causa pública se ha manifestado en todos los puntos de la provincia que tengo el honor de mandar de un modo tan enérgico, que no puedo menos de lisonjearme por la suerte que me ha cabido, y de congratularme con vosotros, aprovechando esta ocasion de aseguráros á todos del particular aprecio y gratitud de vuestro gefe político, cada dia más deseoso de hacer la felicidad de unos ciudadanos tan acreedores á ella. *Viva la Constitución, vivan las Cortes y el Rey constitucional, viva la constitucional provincia de Alicante.* Alicante 10 de Mayo de 1822. Francisco Fernandez Gofin.

*Nota.* La persecucion y exterminio de Jaime ha sido encargada por el Excmo. Sr. comandante general de este octavo distrito militar al coronel del cuerpo nacional de ingenieros D. Francisco Jaramillo, que desempeña esta comision importante con las tropas del ejército, que en gran parte se han sacado de la guarnicion de esta plaza, cuyo servicio continúa dando con su remplazo la milicia nacional de la misma con la mayor puntualidad, sin que la fatiga moleste á estos beneméritos milicianos, que cada dia dan nuevas pruebas de su patriotismo. La artillería está tambien servida por una compañía de los mismos, tan recomendable por su zelo como por la prontitud con que se ha instruido en el manejo del cañon, ansiosos de emplearse contra los enemigos de la libertad, si hubiesen revistido á los esfuerzos que se hicieron para aniquilarlos en sus primeras tentativas.

#### *Cádiz 13 de Mayo.*

No puede formarse idea del furor que á cierta clase de gentes ha excitado la magnífica exposicion de la diputacion provincial de Cádiz. En medio de su rabia ponen todo su conato en desacreditar á los individuos, en denunciar algunas expresiones de este bello documento, y en seducir á los incautos con noticias y necesidades, que manifiestan cuan miserables son los recursos de esta clase de gentes. Buenas pruebas tienen dadas del espíritu versátil que los anima. Un gefe fue su idolo y el objeto de sus encomios. Este gefe conoció á los tales, y desde aquel momento ya no mereció mas que sarcasmos, é intentaron desacreditarle. Tal es la táctica de los que se dejan llevar del espíritu de faccion, y no siguen los verdaderos principios de una moral pura, de un patriotismo recto, desnudo de parcialidad y de pasion!

Estos desesperados no penetran ó fingen ignorar que sus amañios son bien conocidos, sus intrigas harto notorias, sus intenciones nada ocultas. La impresion que ha hecho el manifiesto de esta diputacion provincial, y que probablemente hará en toda la España, no pueden ya evitarse, y permanecerá indeleble, á pesar de estas impotentes tramas. Miserable recurso es buscar una expresion ambigua ó no ambigua en el tal manifiesto: este será siempre un rayo para los malos que no quieren entrar por la carrera del orden y de la justicia. El medio ratero de que se valen ahora los malévolos prueba demasiado bien su impotencia; mas no por eso deben dejar las autoridades de estar vigilantes, antes bien deberán procurar redoblar sus esfuerzos para reducir á la nada á los alborotadores natos que tanto han provocado el rigor de las leyes, y vituperado la dulzura, prudencia y moderacion de los que creyeron que bastarian estos medios para contenerlos.

Entre las nuevas armas de que ha echado mano esta clase de hombres disorganizadores, se cuenta otro periódico que acaba de salir á luz, y cuyo nombre ni aun debe expresarse; basta decir que corre parejas con tantos otros tan ridículos como él, y que deshonran á nuestra literatura, tanto por sus títulos, como por su modo de producirse, ademas de las falsas doctrinas que procuran propagar. Da vergüenza solo el leer los nombres ó títulos de tales periódicos, y los extrangeros que lleguen á verlos formarán bien baja idea, aunque injusta, de los españoles, pues estos folletos no son obra sino de cuatro atolondrados sin luces, sin criterio y sin reflexion, que arrastrados del mas necio orgullo, quieren erigirse en maestros universales; y como estan tan faltos de juicio como de buenas doctrinas procuran atraerse lectores, tanto por los ridículos títulos de sus periódicos, como por lo desatinado de sus discursos y máximas.

*Madrid Miércoles 22 de Mayo.*

#### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

*Sesion del 22.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Santiago García, vecino é individuo de la milicia nacional voluntaria de esta capital, pidiendo se le concediese ir con el segundo batallon de Fernando VII destinado á perseguir á los facciosos de Cataluña. Las Cortes lo oyeron con agrado, y la mandaron pasar al Gobierno.

Asimismo se dió cuenta de una exposicion de varios individuos de la milicia nacional voluntaria de ambas armas de esta corte, pidiendo se les permitiese ir en persecucion de los facciosos de Cataluña. Las Cortes lo oyeron con agrado.

Se leyó por primera vez la proposicion del Sr. Cuevas sobre que se establezca otra audiencia en la isla de Cuba, ó se añada una sala á la que actualmente existe, á fin de proporcionar la pronta administracion de justicia, y que se consiga dirimir las competencias entre los juzgados inferiores y los tribunales especiales.

Asimismo se leyó por primera vez una proposicion de los señores

Canga y Riego sobre que se declare puerto franco el de Gijón en la provincia de Oviedo.

El Dr. D. Miguel García de Lamadrid, catedrático que fue de Constitución en los estudios de S. Isidro, presentó unos apuntes ó analisis de la Constitución. Las Cortes los recibieron con aprecio, y los mandaron pasar á la biblioteca.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion del mismo Lamadrid para que se declarase que el decreto de las Cortes de 13 de Marzo último no obstaba á que pudiese obtener algun destino.

Se mandó pasar á la comision de Comercio una adiccion del señor Roig sobre que se declarase puerto de depósito el de Mahon.

La comision de Comercio, en vista del expediente promovido por D. Bernardo Canal, vecino de Bubao, opinaba que debía devolverse á este interesado lo que se le habia exigido en el año 1820 en la aduana de Sevilla por un cargamento de arizuelas. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, habiendo visto la exposicion documentada remitida por el gefe político de Cataluña sobre que se eximiese á D. Josef Malats del cargo de diputado de provincia, porque no tenia medios para mantenerse con decencia en la capital; opinaba que debía accederse á lo que solicitaba dicho Malats. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la proposicion del Sr. Oliver para que se señale término á la nueva poblacion de Zafarraya, opinaba que el Gobierno por medio de la autoridad correspondiente debía señalar término á dicha poblacion dentro de dos meses precisos. Aprobado.

Se leyó y mandó imprimir el dictamen de la comision de Hacienda acerca del presupuesto del ministerio de la Guerra.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que de orden de S. M., y para conocimiento de las Cortes, trasladaba los partes recibidos del gefe político de Lérida y del mariscal de Campo Vellido, participando la derrota de la partida del morisco Trapense en la ermita de S. Eloy en Tárrega. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Se leyó el dictamen de la comision especial encargada de proponer á las Cortes las medidas legislativas que fuesen convenientes para sofocar los desgraciados acontecimientos de Cataluña, y se tuvo por segunda lectura. (*Véase en la gaceta del 19 del corriente.*)

Habiéndose leído á petición de los Sres. Oliver y Sanchez los artículos 133 y 135 de la Constitución, se suscitó la duda sobre si despues de esta segunda lectura era cuando debía declararse si se admitia ó no á discusion este proyecto de ley, no obstante estarlo en su totalidad en la sesion del 18 del corriente. Se preguntó por uno de los Sres. secretarios si se admitia ó no á discusion el proyecto, y se resolvió que no por 82 votos contra 41.

El Sr. Beltran de Lia dijo que porque este proyecto no hubiese sido admitido á discusion, no por eso debian dejarse de tomar algunas medidas legislativas para sofocar los movimientos sediciosos de Cataluña, pues las Cortes no podian mirar con indiferencia que se matasen unos á otros, y que así en su opinion este dictamen debía volver á la comision.

El Sr. Galiano dijo que si en la opinion de todos los que no habian admitido á discusion este proyecto contuviere el mismo medidas convenientes para remediar los males que lo habian motivado, podría adoptarse la idea de que volviese á la comision; pero que en su opinion, y en la de otros señores diputados que no lo habian admitido á discusion, el proyecto no era á propósito para el remedio de estos males, antes bien podía mirarse como una arma de dos filos, que podía convertirse en daño de los mismos patriotas. Concluyó diciendo que conceptuaba necesario que se tomasen medidas legislativas, no solo con respecto á Cataluña, sino con respecto á toda España; pero que las que contenia el proyecto no convenian de modo alguno.

El Sr. Saavedra dijo que si las Cortes desechaban un proyecto de ley no podian tomarlo en consideracion en el mismo año.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Alonso: «Pido á las Cortes acuerden que la comision especial nombrada para entender en los sucesos de Cataluña presente otro proyecto de ley ó medida para atajar aquellos males.»

Declarada comprendida en el art. 100 del reglamento, se admitió á discusion.

Pidieron la palabra en pro y en contra varios Sres. diputados.

El Sr. Soria dijo que los Sres. que habian pedido la palabra, tanto para apoyar como para impugnar la proposicion, ofendian, aunque involuntariamente, la delicadeza de la comision. Esta ha propuesto (añadió) cuanto ha creído conveniente; y si le hubieran ocurrido otras medidas las hubiera presentado del mismo modo; ¿qué es pues lo que podrá proponer de nuevo? Se fatigará en vano, y nada adelantará. Debe pues nombrarse una comision para que entienda en este asunto, y componerse de los Sres. que han dicho que las medidas propuestas por la comision no son convenientes.

El Sr. Alonso dijo que no podía dudarse que los señores que componian la comision tenian bastante fondo de luces y conocimientos para proponer un nuevo proyecto, puesto que no pudiendo igualar á ninguno de ellos en estas cualidades, tenia formado un proyecto diferente del que habia presentado la comision. Es cierto (añadió) que la demasiada benignidad con los enemigos de la Constitución ha traído muchos males, y que es necesario usar de mas rigor que el que se ha empleado hasta aqui con los enemigos de ella; pero este rigor se ha de ejercer en los términos que permite la misma, y quizá este proyecto se ha desechado por no estar muy conforme con las ideas que deben regir en un sistema liberal. Prevenir y castigar deben ser las bases de esta clase de leyes, y á ellas puede arreglarse la comision en el nuevo proyecto que se desca.

El Sr. Romero dijo que la proposición suponía la existencia de la comisión, y que esto no era exacto, pues siendo especial para un objeto determinado, luego que había cumplido su encargo había quedado disuelta en el mero hecho de no haberse admitido a discusión su dictamen: que era también insubsistente la proposición, porque la comisión nada podría hacer de nuevo, como había observado el Sr. Soria, tanto mas cuanto que no habiéndose admitido a discusión su dictamen, no había podido adquirir nuevos datos, nuevas luces que hubieran resultado de aquella, y cuya manifestación era el objeto de las discusiones; y que tampoco tenía la comisión una base para saber cuál era la opinión del Congreso en cuanto á si convenía adoptar medidas rigurosas y fuertes, ó suaves y prudentes. El orador, después de algunas observaciones, dijo que la proposición era inadmisibile.

El Sr. Marau: El Sr. preopinante supone que la proposición del señor Alonso es nula, ineficaz y contradictoria; mas yo diré que no tiene ninguna de estas irregularidades: no es nula, porque subsiste la comisión que el Congreso nombró para proponer medidas legislativas á fin de remediar los males que afligian á Cataluña: dicha comisión ha presentado estas medidas, pero no habiendo sido adoptadas, es claro que está en el caso de presentar otras. No es ineficaz, porque los señores de la comisión tienen sobrados conocimientos para escogitar otros medios capaces de llenar los deseos del Congreso, y mas cuando saben ya que muchos individuos del mismo repugnaron desde luego admitir este proyecto por contener una ley de excepción. Finalmente no es contradictoria, porque lo que el Congreso quiso fue que se presentasen unas medidas proporcionadas al estado del mal; y si este ha cambiado, no se incurrirá en contradicción por variar los medios, presentando los que parezcan mas conducentes segun las circunstancias que han sobrevenido. Por consiguiente subsistiendo la comisión encargada de este asunto, y pudiendo presentar nuevas medidas que no sean ineficaces, ni arguyan contradicción con las ideas ó objeto que se proponen las Cortes, soy de parecer que debe aprobarse la proposición.

El Sr. Infante: Los Sres. que han hablado contra la proposición han hecho ver que la comisión no debe volver á tomar en consideración este asunto. Sin embargo de que abundo en este modo de pensar, no puedo menos de contestar á alguna de las observaciones que se han hecho con este motivo. Se ha dicho que la comisión cuando extendió este dictamen debió presentar todas las razones de conveniencia que obraban en favor de él, para hacer conocer que las medidas propuestas eran las mas oportunas para destruir los males de que se trataba; pero si la comisión no ha entrado en estas explicaciones, ha sido porque no habiendo sido admitido el proyecto á discusión, no ha tenido ocasion de hacerlo. No por eso pretendo traer á la cuestion un asunto ya resuelto, porque si los motivos han desaparecido, seguramente serian inútiles las medidas que se proponian para hacerlos desaparecer. Así que, uniendo mi voto al de mis dignos compañeros los Sres. Romero y Soria, soy de parecer que no debe volver este asunto á la comisión para que presente nuevo dictamen; y que no existiendo ya los motivos que pudieron persuadir á las Cortes la necesidad de tales medidas, las leyes actuales son bastantes para conservar el orden público.

El Sr. Oliver: El objeto de la comisión fue proponer medidas para remediar los males que se experimentaban en Cataluña, y los que se pudieran experimentar de igual naturaleza en cualquiera otra parte. El acuerdo fue que se propusiesen medidas capaces de ser adoptadas por el Congreso: las que ha presentado la comisión no se han adoptado, luego se está en el caso de presentar otras que puedan aprobarse. ¿Y quién mejor podrá hacer esto que la misma comisión que se nombró al intento? Nada tiene de particular el que en aquellos primeros momentos en que se acababan de recibir las noticias que á todos nos escandalizaron con motivo de las ocurrencias de Cataluña, la comisión propusiese una ley de excepción; y que ahora, habiendo variado las circunstancias, examinado el asunto con mas tranquilidad, no nos parezcan aquellas oportunas. Pero por ventura se han agotado los talentos de los individuos de la comisión? Las razones que se han dado contra la proposición por los Sres. Romero y Soria me parece que han sido combatidas por el Sr. Marau.

Se ha dicho tambien que ya no existe la comisión; pero el reglamento dice que la comisión que entiende de un asunto, entiende igualmente en cualquiera adición que se hiciere al mismo, es decir, que mientras exista la materia ó el objeto que se habia encargado á la comisión no se puede considerar extinguida. Igualmente se ha dicho que la comisión no solo propone un plan general, sino que propone tambien medidas subalternas; pero de aqui mismo infero yo que no porque haya dejado de admitirse el proyecto en su totalidad, se ha de creer desaprobado definitivamente en cada uno de sus artículos. Yo no tendria dificultad en aprobar algunas de esas medidas subalternas que se proponian, las cuales me parecen conducentes, y pudieran refundirse últimamente en otro proyecto. De consiguiente juzgo preciso que se lleve á efecto lo acordado, á saber, que se propongan medidas oportunas, lo cual no se ha verificado todavía; y en este sentido creo que la proposición debe aprobarse para que el asunto vuelva á la comisión nombrada.

Se declaró este asunto subsistentemente discutido, y quedó aprobada la proposición.

Se leyó el dictamen de la comisión de Guerra acerca de la adición del Sr. Oliver al proyecto de decreto sobre exclusión de extranjeros de la guardia Real, en el cual se conformaba con dicha adición en cuanto decia que el Gobierno debia pasar á las Cortes las solicitudes que se hubiesen hecho por estos oficiales en los ocho primeros dias de la inmediata legislatura; pero no en cuanto á que se les diesen de considerar comprendidos en la disposición del artículo 1.º los que no obtuviesen la carta de ciudadano en el siguiente mes, habiendola solicitado en

tiempo oportuno, pues en caso de haber este retardo no seria por culpa de los interesados. Aprobado.

Se leyó el siguiente dictamen de la comisión de Comercio: «La comisión de Comercio se ha enterado de la contestación dada por el Sr. secretario del Despacho de Marina en 11 del corriente á lo que en 1.º del mismo acordaron las Cortes. Estas determinaron se dijese al Gobierno: 1.º que se sirva emplear con la mayor escasez y actividad los medios mas expeditos de dar seguridad á la navegación para todos los puertos de la Península, ya haciendo salir á crucero los buques disponibles, ya estableciendo convoyes: 2.º que aplicándose á la marina las cantidades que le corresponden, y en que se halla desvinculada con respecto á las demás atenciones del Estado, se empleen con diligencia en el apresto y mantenimiento de los buques capaces de ser mas prontamente destinados, sin perjuicio de llevar á cabo las determinaciones tomadas para la construcción y habilitación de otros.» El Sr. secretario contesta «que por el ministerio de su cargo se atiende siempre con el mayor esmero y eficacia á cubrir estos objetos tan importantes con proporcion á los medios que se facilitan á la marina para su ejecución.»

La comisión se ha sorprendido con una respuesta, que en su opinión debe producir una severa responsabilidad. Dice: que se atiende siempre con el mayor esmero y eficacia con proporcion á los medios que se facilitan. Que los objetos estan absolutamente descubiertos es evidente, porque todos los puertos de recalada de América, y todas las costas de la Península estan absolutamente desamparados, y lo han estado constantemente de muchos meses á esta parte. Los corsarios y los contrabandistas son los que se hallan enseñoreados impunemente de todas las playas de España del modo mas escandaloso. Mil ejemplares pudieran citarse que llenan de vergüenza al corazón menos español; pero la comisión se limitará á unos pocos muy notables de estos últimos dias, que llaman mas la atención, por haber acaecido después de la reunion de este Congreso, que desde el primer dia manifestó su disgusto por el abandono de la marina, y excitó al Gobierno al remedio.

La comisión hacia en seguida varias reflexiones sobre esta materia, y proponia á la deliberación de las Cortes las resoluciones siguientes:

1.º Que se diga al Gobierno que las Cortes ven con el mas á to desagrado el abandono en que se hallan los buques españoles entregados á merced de los insurgentes.

2.º Que se pida al Gobierno á la mayor brevedad, y sin exceder de ocho dias de término, un estado de los objetos en que se hayan empleado las cantidades dadas á la marina en cuenta de sus presupuestos de los dos años anteriores, expresando lo correspondiente á cada una de las partidas de los mismos presupuestos.

3.º Que el Sr. secretario del Despacho de Marina manifieste al mismo tiempo qué buques son los que han hecho servicio en los mares de Europa en los tres primeros meses de este año, y cuáles los que actualmente se hallan empleados al efecto.

4.º Que el Gobierno dé razon al propio tiempo de la causa por qué la marina no ha percibido las cantidades que proporcionalmente le correspondian en los ingresos del erario.

5.º Que asimismo manifieste, para exigir la responsabilidad á quien corresponda, por qué se halla sin cumplimiento el decreto de las Cortes de 14 de Mayo de 1811.

Previa una ligera discusión sobre algunas de estas resoluciones, fueron todas aprobadas en los términos que se proponian.

Se aprobó la siguiente proposición del Sr. Romero: «Pido á las Cortes que á la comisión especial que ha de informar sobre los sucesos de Cataluña se reúna la que está encargada de averiguar el estado político de la Nación.»

Se continuó la discusión pendiente sobre la totalidad del proyecto presentado por la comisión Eclesiástica para que el medio diezmo y primicia se recaude y administre cumplidamente.

El Sr. Cano hizo varias observaciones contra el proyecto de la comisión, manifestando que no creia que se lograse el objeto que se proponia la comisión con la intervención de las personas que en su dictamen se designaban en la distribución y recaudación del medio diezmo y primicia.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que en el proyecto de que se trataba se habia propuesto el medio, por el cual se lograria que esta distribución del medio diezmo no tuviese igual resultado que el que habia tenido en el año próximo pasado; pues que la intervención del jefe político, intendente y un individuo de la diputación provincial era el medio mas seguro para que no se cometiesen faltas ni omisiones en esta materia; y que teniendo necesidad las juntas diocesanas de pedir el auxilio de las autoridades á cuales, estas les prestarian con mas prontitud, cooperando desde luego ellas mismas en union de las juntas al fin que se proponian. Añadió que no creia que hubiese otro medio mas sencillo que este para asegurar el cumplimiento del decreto de las Cortes, y opinó por lo mismo que debia aprobarse el dictamen de la comisión.

El Sr. Gomez (D. Manuel) dijo que las diputaciones provinciales podian entender en la buena recaudación del medio diezmo.

El Sr. Velasco manifestó que la comisión habia pretendido de la cuestion de si el medio diezmo estaba ó no para la indemnización de sus partícipes, y que solo habia tratado de que su recaudación se hiciese del mejor modo posible.

El Sr. Rico dijo que creia muy esencial el que se examinase si el medio diezmo bastaba ó no para la indemnización de sus partícipes, pues la Nación se hallaba constituida en la sagrada obligación de atender al mantenimiento del culto y de sus ministros, quienes en el año pasado se sabia que no se habian pagado mas que ocho millones, así como que la Nación se privaba de una porcion de entadas muy pingües, y así que, creia del caso se entrase desde luego en la cuestion de si ma-

chas de las juntas diocesanas tenían ó no aquella reputación que se había creído para la recolección y repartición del medio diezmo, antes de decidir que estas mismas juntas continuasen por este año esta operación; además de que en muchos obispados no había tales diputaciones provinciales ni tales intendentes que entendiesen en la recaudación y repartición del medio diezmo. Que 50 ó 60 Sres. diputados habían firmado una proposición sobre este asunto, la cual se había pasado á la comisión Eclesiástica, que después de tanto tiempo aun no había presentado su dictamen sobre ella, sin duda por las grandes dificultades que habría encontrado al entrar en la cuestión sobre la indemnización de los partícipes de diezmos; pero que lo cierto era que estos estaban indotados, y que se debía buscar un medio de remediar este mal, y así que no debía aprobarse el dictamen.

El Sr. Meléndez contestó que el mismo Gobierno había anunciado á las Cortes que el arreglo del clero era una de las cosas en que estas debían ocuparse: que era bien sabido que el mismo Gobierno había manifestado que tenía sobrados datos acerca de las diferentes causas que habían influido en que el clero quedase indotado; y así que la comisión había exigido del Gobierno le manifestase en primer lugar las causas de la indotación del clero, dando su opinión sobre el modo de remediar este mal, excitándolo al mismo tiempo para que exigiese de las juntas diocesanas y R.R. obispos cuál era el producto del medio diezmo, y remitiendo á las Cortes estados y noticias sobre el número de eclesiásticos partícipes de diezmos &c.: que por todo esto se veía que sin estas noticias esenciales no era posible decidir la cuestión de si el medio diezmo era bastanté ó no para la indemnización de sus partícipes, y que esto era lo que había tratado la comisión.

El Sr. duque del Parque dijo que se oponía absolutamente á que despusen de existir las juntas de partícipes, pues que ellas eran las que debían inspeccionar si las juntas diocesanas obraban bien ó mal en la recaudación y repartición del medio diezmo, y que aquella era la que debía examinar si el medio diezmo bastaba ó no para la indemnización de sus partícipes. Que él tenía parte en este medio diezmo, y que la sacrificaria y abandonaria con mucho gusto, siempre que viese que redundaba en beneficio del labrador; pero que estaba muy distante de creerlo así, porque con pretexto de que se le había hecho favor con la rebaja del diezmo, se le cargaba con otras contribuciones; y así que creía debían seguir las juntas de partícipes, pues que si no fuera por esta clase del clero, no se verían ahora sino mezcetas donde existen las catedrales.

El Sr. Argüelles dijo que las objeciones que se habían hecho al proyecto ponían á la comisión en el caso de hablar sobre este asunto. Que en cuanto á lo que había manifestado el Sr. preopinante acerca de las juntas de partícipes, no podía menos de decir que lo que proponía la comisión con respecto á las juntas diocesanas no creía fuese incompatible con la buena recaudación y repartimiento del medio diezmo: además de que habían de entender en esta operación autoridades locales, de las cuales no se podía desconfiar. Que además había también otra persona que tenía un interés en la integridad de las operaciones sobre recaudación y repartición del medio diezmo, cual era la Nación; persona moral, que estaba muy interesada en que el clero quedase dotado. Que él sería el primero en votar por la supresión de esta contribución, siempre que se diese un medio de sacar de otro modo su producto para pagar al culto y sus ministros; pero que no se estaba en este caso, y que habiendo un artículo constitucional que reconocía por religión de España la católica, era una consecuencia forzosa que se sostuviese á sus ministros; advirtiendo de paso que una de las grandes causas que habían influido en las rebeliones que se notaban era la de que los malévolos y enemigos del sistema habían hecho creer á los incautos que las Cortes anteriores y las actuales tenían por objeto destruir la religión, dejando indotados á sus ministros; así que la comisión, aunque acaso su deseo sería quitar esta contribución, no había podido menos de proponer se continuase pagándola por la imposibilidad de sustituirla ninguna otra. Que tratando de remediar los males que antes había en su recaudación, había procurado que estas juntas diocesanas adoleciesen lo menos posible de los vicios pasados, agregando á ellas tres personas que debían ser zelosas en aquellas operaciones, y que él rogaba á los señores que impugnaban el dictamen se hiciesen cargo de lo demás que proponía la comisión en todos los otros artículos. Que no se debía perder tiempo en la cuestión de si el medio diezmo bastaba ó no para la indemnización de sus partícipes, pues que las Cortes en la legislación próxima y en lo sucesivo tendrían los datos suficientes que por el conducto del Gobierno se le remitiesen para decir de una manera al menos aproximativa: «El diezmo de España es tanto, y es ó no suficiente para proveer á la subsistencia del culto y del clero.»

Se preguntó en seguida á petición del Sr. Adán si el dictamen estaba suficientemente discutido en su totalidad, y se declaró por la afirmativa, habiendo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Art. 1.º «Continuarán por este año las juntas diocesanas en la capital de cada obispado, de que habla el art. 10 del decreto de 29 de Junio del año anterior, para entender en la recaudación y administración del medio diezmo y primicia, cuya cobranza se hará con arreglo á las leyes y á la práctica, y en conformidad á los arts. 1.º, 2.º, 3.º y 16 del citado decreto.»

El Sr. Garoz impugnó este artículo, pidiendo se leyese el 16 del decreto de 29 de Junio del año anterior, y manifestando que en su opinión debían entender y componer las juntas diocesanas parte de los mismos partícipes, que entendiesen principalmente en la distribución del medio diezmo.

El Sr. Velasco dijo que la comisión Eclesiástica no tendría inconveniente en quitar aun este medio diezmo, siempre que se encontrase

otra cosa que compensase su producto; pero que como había dicho muy bien el Sr. Argüelles, no se estaba en este caso, y que la comisión no debía ahora entrar en la cuestión de si el medio diezmo era ó no suficiente para la subsistencia del culto y del clero. Que las juntas diocesanas, del modo que proponía la comisión, eran las que mejor podían efectuar la distribución del medio diezmo, pues que siendo centrales estas juntas, nadie mejor que ellas podía tener un perfecto conocimiento de su recaudación, y que entonces podrían formar la distribución, además de que la comisión había tratado de que entrasen á componer estas juntas personas que no podían ser sospechosas; y que al contrario tenían un grande interés en que se procediese con puntualidad en la recaudación y distribución del medio diezmo; por todo lo cual creía que eran insuficientes las razones que se habían dado para que no se aprobase el dictamen.

El Sr. Isturiz, apoyándose en lo que había manifestado un individuo de la comisión acerca de la premura con que esta había presentado su dictamen, á causa de estar próxima la recolección de los frutos, manifestó que la comisión podía retirar su dictamen hasta que con todos los datos necesarios, y con la ilustración que la caracterizaba, pudiese presentar medidas radicales que cortasen de una vez el mal que se sufría en esta parte; lo que era mejor que ponerle paliativos, pues si bien la dotación del clero era indispensable, también el medio diezmo era una carga bien pesada para la Nación.

El Sr. Argüelles contestó que aunque se acordase que volviese al dictamen á la comisión, no por eso esta le variaría, porque la premura del tiempo era por la recaudación, pues la cosecha estaba próxima; y así que no se podía retardar el tomar las medidas que proponía la comisión Eclesiástica.

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto.

Se leyó el oficio del Sr. secretario de la Gobernación de la Península, en que participaba á las Cortes que el de Ultramar con fecha de ayer le decía desde el Real sitio de Aranjuez que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfacción.

El Sr. presidente anunció que esta noche habría sesión extraordinaria para continuar la discusión del proyecto sobre el arreglo económico-político de las provincias y la de las ordenanzas del ejército; y que mañana se continuaría la discusión pendiente de hoy y un dictamen de la comisión de libertad de Imprenta.

Se levantó la sesión á las tres y cuarto.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar dice desde el Real sitio de Aranjuez, con fecha de ayer, lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre llevar á efecto lo que se previene en los arts. 227 y 352 de la Constitución, han aprobado lo siguiente:

1.º «La recaudación de los productos de la Hacienda pública se hará con entera separación de su distribución, llevándose en las direcciones de cada ramo la cuenta y razón de la recaudación, y en la tesorería general la de la distribución.

2.º «El cargo de la tesorería general se compondrá de la existencia del año anterior en todas las cajas de su dependencia, y de los productos líquidos de las contribuciones y rentas que los directores de la Hacienda pública entreguen ó pongan á disposición del tesorero general, acompañando con una relación circunstanciada los recibos de cargo de las tesorerías de provincia, por los cuales formará sus asientos la contaduría de Valores.

3.º La data de la tesorería general constará de tantas cuentas como son los presupuestos de gastos, llevando además los libros auxiliares que sean necesarios, y en cada uno se sentarán las cantidades que con relación al presupuesto se vayan entregando en virtud de libramientos expedidos por el respectivo secretario del Despacho, y referendados por el de Hacienda, consiguiendo á los acuerdos tomados en junta de ministros, que deberá llevar el correspondiente libro de actas.

4.º «La contaduría de distribución, además de intervenir en las cuentas corrientes que la tesorería general ha de llevar á los tesoreros de provincia, tomará razón de los libramientos que cada secretario del Despacho expida á cuenta de su presupuesto.

5.º «Las cuentas de los tesoreros de provincia se presentarán directamente á la contaduría mayor, que las cotejará con las de la tesorería general.

6.º «La tesorería general no tendrá mas oficinas de Cuenta y Razón que las dos contadurías de Valores y de Distribución.

7.º «Cada secretario del Despacho rendirá su cuenta en conformidad del art. 227 de la Constitución, cargándose las partidas que por su presupuesto reciba de la tesorería general, y datándose de lo que distribuya é invierta justificadamente en las atenciones del ministerio de su cargo.

8.º «Cada secretario del Despacho tendrá una pagaduría que reciba y distribuya los fondos particulares de su ramo, y una oficina que intervenga ambas operaciones, y liquide los haberes de las clases, individuos y obligaciones del ministerio.

9.º «Los pagadores rendirán sus cuentas intervenidas por su oficina de intervención, y serán las mismas que los secretarios del Despacho

habrán de presentar en el primer mes de la legislatura del año siguiente, con su autorización y bajo su responsabilidad, á las Cortes despues de examinadas y finiquitadas por la contaduría mayor en los términos acordados para las de tesorería general en resolución de las mismas de 9 de Noviembre de 1810, con una relacion de los documentos justificativos.

10. « La tesorería general y la contaduría de Distribucion cesarán en las funciones en que les sustituyan las pagadurías é intervenciones de cada ministerio, quedando reducidas al número de empleados necesario para el desempeño de sus encargos; y de los individuos restantes de aquellas oficinas generales se destinarán los precisos á las pagadurías é intervenciones de las secretarías del Despacho.

11. « La tesorería general y las pagadurías de los ministerios remitirán mensualmente á la contaduría mayor con una relacion circunstanciada los documentos formalizados que justifiquen sus cuentas, á efecto de que pueda adelantarse en las operaciones del examen y glosa en ellas para fenecerlas antes de la reunion de la legislatura.

12. « El secretario del Despacho de Hacienda presentará á las Cortes en el primer mes de cada legislatura, despues de examinada y finiquitada por contaduría mayor, una cuenta separada de los gastos de administracion en la recaudacion de las contribuciones y rentas, para que puedan enterarse de su coste y llevarla al estado de perfeccion y economía de que sea susceptible.

13. « Estas disposiciones se egecutarán puntualmente desde el día 1.º de Julio próximo, formándose por cada secretaría del Despacho los reglamentos é instrucciones convenientes para el gobierno de su pagaduría é intervencion.

14. « Asimismo formará el ministerio de Hacienda los reglamentos é instrucciones que hayan de regir en la tesorería general, contadurías de Valores y de Distribucion, direcciones de la Hacienda nacional, tesorerías de provincia y oficinas subalternas conforme á estas bases.

15. « Por un decreto particular se determinarán las funciones de la contaduría mayor, á fin de que guarde perfecta analogía con el sistema que se establezca. Madrid 7 de Mayo de 1822. = Miguel de Alava, presidente. = Vicente Salvá, diputado secretario. = Josef Melchor Prat, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendríslo entendido para su cumplimiento, y dispondréis de ser impresa, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Mayo de 1822. = A Don Felipe de Sierra y Pambley.

*Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Península.*

Entre las prevenciones que por órdenes circulares de 10 de Marzo y 16 de Abril último se hicieron á las juntas de beneficencia de todo el reino, fue una la de que á la posible brevedad reuniesen todos los datos pertenecientes á los establecimientos piadosos puestos á su cuidado por la ley de Diciembre del año próximo pasado, á fin de que remitidos al Gobierno por medio de las diputaciones provinciales se pudiesen adoptar con el debido conocimiento las reformas que se estimasen convenientes, y atender á sus respectivas necesidades en la forma que se dispone en el título 2.º de dicha ley. Antes de ponerse en práctica estas disposiciones por dichas juntas han venido algunas reclamando auxilios con urgencia; y S. M. en vista de todo, deseando que sin dejar de atenderse á las verdaderas necesidades de los establecimientos se cumpla con lo dispuesto en el reglamento general de beneficencia y circulares citadas, se ha servido mandar, que por la comisaría general de Cruzada se pongan á disposicion de las juntas de beneficencia y á favor de los establecimientos piadosos que respectivamente tengan á su cargo, las existencias actuales procedentes del indulto cuadragésimo con proporcion á las asignaciones que sobre dicho ramo disfruten, disponiendo al mismo tiempo se haga entender á las referidas juntas, que en lo sucesivo no serán atendidas tales reclamaciones, si antes no remiten por lo menos los datos y relaciones de sus gastos é ingresos, como está prevenido, y sin cuya noticia previa se aventura la equitativa distribucion de los fondos de beneficencia segun lo exigen las necesidades de los establecimientos, y los medios que tiene el Gobierno para cubrirlos. Al mismo tiempo me manda S. M. prevenir á V. S. que sin pérdida de correo remita razon de los pueblos de esa provincia en que con arreglo al reglamento general se hayan establecido juntas de beneficencia, y que con la mayor actividad disponga su mas pronta formacion en los que á la presente fecha no las hubiese; dando igualmente aviso luego que lo hayan verificado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y la de todas las juntas de beneficencia de esa provincia de su mando. Madrid 9 de Mayo de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes en oficio de 11 del presente me dicen lo que sigue:

« Las Cortes, enteradas del expediente formado por la diputacion provincial de Murcia á instancia de D. Agustin Cervantes, secretario segundo que fue del ayuntamiento perpetuo de aquella ciudad, en razon de que se le continúa el pago del sueldo y honores que disfrutaba al tiempo de cesar aquí ayuntamiento por la instalacion del constitucional, han resuelto por real general, que no deben entenderse comprendidos en el decreto de cesantes los secretarios ni demas empleados que fueron de los ayuntamientos perpetuos, aunque tengan despacho Real, ni disfrutar por esto sueldo alguno; pero conservarán sus títulos y honores en conformidad al decreto de las Cortes de 24 de Marzo de

1813, bien que sin privilegio ni prerogativa alguna. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, á cuyo fin devolvemos adjunto el expediente sobre el particular, el cual nos dirigió V. E. en 27 de Febrero de 1822.»

Y de Real orden lo traslado á V. para que publicándolo y circulándolo por los pueblos de esa provincia, tenga el debido cumplimiento. Madrid 13 de Mayo de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen lo siguiente:

« A propuesta del Sr. diputado D. Josef Murfi han tenido á bien las Cortes resolver se amplie el término señalado para la presentacion de documentos de créditos nacionales, que concluye en la Península el día último de Junio próximo, á cuatro meses mas para las islas Canarias, en cuyo tiempo puedan admitirse para su liquidacion los créditos que presenten los habitantes de aquellas islas contra la Nacion. Por acuerdo de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al efecto. Madrid 17 de Mayo de 1822. Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Francisco Benito, diputado secretario. = Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.»

« El Rey ha resuelto que las diputaciones provinciales usen todas de un sello uniforme, y que este sea el escudo de armas de la Nacion, con sola la diferencia de un lema al rededor que exprese el nombre de la provincia á que cada una pertenezca.»

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 20 de Mayo de 1822.

D. Vicente Jaudenes y Nebor, caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, intendente de ejército honorario, y en propiedad de esta provincia.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 10 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

« Habiendo acudido al Rey varios particulares en solicitud de que se les admitan y liquiden diferentes documentos de suministros hechos durante la última guerra no obstante haber pasado el tiempo señalado para su presentacion, se ha servido S. M. prorogarle hasta 1.º de Julio próximo, con arreglo á lo resuelto por las Cortes en 1 del actual; debiéndose entender esta próroga para el solo efecto de que dicha clase de créditos sea admitida en las respectivas oficinas, mas sin que se pueda proceder á su liquidacion, la cual continuará suspensa, conforme á lo acordado por las mismas Cortes en 24 de Abril de 1821, hasta que resuelvan lo que estimen conveniente sobre el particular. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto para su noticia. Madrid 20 de Mayo de 1822. = Vicente Jaudenes.

Atendiendo el Rey al mérito, servicios y demas calidades particulares que reúne el brigadier de los ejércitos nacionales y director subinspector del cuerpo de ingenieros en Nueva-España D. Francisco Lemaur, se ha servido conferirle el gobierno militar de la plaza de Veracruz, vacante por salida del teniente general D. Josef Dávila, nombrando al propio tiempo á aquel gefe para que se encargue interinamente de la capitania general de Nueva-España, vacante tambien por fallecimiento del teniente general D. Juan O-Donojú.

Asimismo ha tenido á bien el Rey admitir la renuncia que ha hecho el coronel D. Josef Navarro y Torres de la tenencia de Rey de la plaza de Veracruz y de la comandancia del castillo de S. Juan de Ulua, y en atencion a los servicios y adhesion al sistema constitucional del coronel D. Josef Callaba, comandante que ha sido de la Florida occidental, se ha servido S. M. conferirle los referidos destinos.

Por jubilacion de D. Juan Antonio Bringas ha resultado vacante la plaza de magistrado de la audiencia territorial de Valladolid.

Los pretendientes que tengan las circunstancias que previenen la Constitucion y decretos de las Cortes presentarán ó dirigirán sus solicitudes á la secretaría del consejo de Estado por lo respectivo á Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, donde se admitirán, acompañados de un egemplar impreso de sus méritos ó documentos fehacientes por término de 30 dias.

D. Ramon Queraltó, intendente del 5.º y 6.º distrito militar y de provincia de las de Zaragoza, Calatavud, Huesca y Teruel &c.

Debiendo procederse en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 20 de Enero del año último á celebrar la contrata para el suministro de pan, cebada y paja necesario á la tropa y caballería existente y transeunte por los puntos donde hay ó hubiere guarnicion en estas provincias, la de Navarra y Vascongadas, que son las comprendidas en los distritos de esta intendencia, y á las demas clases á quienes corresponda durante un año, esto es, desde 1.º de Setiembre próximo hasta 31 de Agosto del siguiente de 1823, á ambos inclusive: Hago notorio á todos los que aspiren á la contrata, que se sacará á pública subasta en las casas de esta intendencia de ejército, á favor del mejor postor en tres remates, debiendo celebrarse el primero á las 12 del día 10 de Junio; el segundo en 25 del mismo, y el último en 9 de Julio, ambos del corriente año, con arreglo á dicha Real orden, la de 21 de Julio último, y demas vigentes, al tenor de las cuales se ha arreglado por la contaduría principal de este ejército el oportuno pliego de condiciones, que son como siguen:

1.º Será de la obligacion de los asentistas suministrar diariamente las raciones de pan de buena calidad, peso 24 onzas cada una, las de

cebada de celemin y medio castellano tambien por una, y las de paja á media arroba tambien castellana por idem, á las tropas de infantería y caballería que existan ó transiten por dichos distritos, y gocen los individuos que disfrutándolas por reglamento se hallen en igual caso; cuyos artículos serán de buena calidad, y el pan de trigo puro sin otra mezcla, bien cocido y sazonado: de forma que la fanega castellana no exceda en su producto de 64 raciones, ni baje de 60.

2.º Este suministro deberá principiarse en 1.º de Setiembre próximo, y concluirá en fin de Agosto de 1823; pero con la condición que si el Gobierno adoptase el sistema de que á los cuerpos se les satisfaga la ración de pan en dinero, ó determine que se proceda á la formalización de nuevas contrataciones por los motivos que previene el artículo 14 de la Real orden ya citada de 20 de Enero de 1821, quedará rescindido el convenio; pero siempre tendrá su efecto hasta que vuelva á abrirse y aprobarse las nuevas subastas, y á que indemnicen los contratistas á la Hacienda pública de todos los daños y perjuicios que se la irroguen.

3.º Los asentistas deberán hacer los suministros por sí ó sus encargados en virtud de recibos visados por los gefes de los cuerpos, y de los del comisario de guerra respectivo.

4.º Será de cuenta de los asentistas la totalización en fin de cada mes de los recibos del suministro que practique, para que presentándolos en contaduría con la correspondiente relación demostrativa proceda á su liquidación, y expida el libramiento de su importe, para que la tesorería lo satisfaga.

5.º Al fin de los dos primeros meses de principiado el suministro, y en los primeros 15 días del siguiente, se satisfará al asentista por la tesorería de ejército el importe de lo que en aquellos haya suministrado, y así sucesivamente.

6.º Para evitar las quejas que suelen producirse sobre la mala calidad de los artículos de provision, se reconocerán estos antes de suministrarse en cada una de sus partes por los abanderados de los regimientos; y siendo admitido por estos, se procederá á su distribución; pero si no fuese, tendrán arbitrio los asentistas á pedir se reconozca por peritos inteligentes, nombrados uno por su parte, y otro por la de la Hacienda nacional, y en caso de discordia, nombrará este tercero; siendo de cuenta de los asentistas la pérdida de los que se desechen, y reponer otros de la calidad correspondiente.

7.º Para la seguridad y cumplimiento de este asiento el sujeto ó sujetos á cuyo favor quedaren rematados presentarán en clase de fianza un mes de existencias en los almacenes de los artículos de que conste el suministro, los cuales deberán tener constantemente de repuesto; y á mayor abundamiento se reputará tambien por fianza el retraso de dos meses con que debe pagárseles lo que vayan suministrando.

8.º Que todos los remates prescritos por las órdenes se ejecutarán con arreglo á ellas, y principalmente á las citadas de 20 de Enero y 31 de Julio, las cuales se tendrán presentes en dichos actos para conocimiento de los licitadores en los artículos que deben tenerlo; siendo de cuenta de los asentistas los derechos ó gastos de la escritura de obligación.

9.º Que con arreglo á las mismas no surtirá efecto ninguna subasta hasta que por el ministerio se comunique Real aprobación.

En su consecuencia las personas que quisieren hacer proposición á los citados asientos, con sujeción á las insertas condiciones, lo verificarán en los expresados días y horas arriba citados en las casas de esta intendencia, donde se celebrará el remate en el mas beneficioso postor, con intervencion y asistencia del enunciado Sr. contador principal de sus distritos militares; en el concepto de que no se verificará abrazando todo el suministro de la demarcacion de los mismos, sino subdividiéndole cuanto sea posible por artículos y provincias, y aun plazas, para facilitar la comodidad de los precios y la buena calidad de las especies. Y para su notoriedad he mandado fijar el presente edicto, que se publicará en esta capital, se circulará á las plazas y pueblos principales del distrito de esta intendencia, y se anunciará en los periódicos de la corte. Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1822. — Por mandado de S. S., Mariano Nabarro y Lasala.

Debiendo salir la goleta *Mágica* del puerto de Cádiz el día 15 de Junio próximo con la correspondencia para Ultramar, se avisa al público para su inteligencia.

#### *Sentencia del tribunal supremo de Justicia.*

Habiéndose visto en la sala tercera del supremo tribunal de Justicia la causa que en virtud de lo declarado por las Cortes ordinarias de 1821 se formó contra el gefe político superior que fue de la provincia de Murcia el mariscal de campo D. Tomas O'Donoghú, acerca de la suspensión, despojo y declaración de nulidad de la elección de ayuntamiento celebrada en la villa de Hellin el día 23 de Abril de 1820, habiendo presidido de su orden y en comision el juez interino de primera instancia D. Francisco Sanchez Ferrer con fuerza armada, la que se ejecutó de nuevo en 9 de Julio siguiente, ha recaído la sentencia siguiente:

Señores de la sala tercera: Oller, Tuero, Zumalacarregrui, Dueñas, Soria y Bolaño.

Se absuelve á D. Tomas O'Donoghú de la acusacion propuesta por el Sr. fiscal, y se le alza la suspensión que está sufriendo.

#### *Juicios de jurados.*

El gefe político de Cádiz dice en 30 de Abril próximo pasado que denunciados por el fiscal de imprenta los números 4.º y 5.º del

periódico que se publica en aquella capital titulado el *Gorro*, y habiéndose reunido el jurado el día 27, declaró haber lugar á la formación de causa al número 4.º por lo respectivo al artículo comunicado que empieza *Cuando la patria se ve &c.* Los jueces de hecho que votaron por la afirmativa fueron D. Francisco Escudero Isasi, D. Francisco Carranza, D. Bernardo de la Peña Diaz, D. Josef María de Ansa, D. Josef Antonio Puyade, D. Vicente Sanchez Cerquero, Don Francisco Puyol y D. Josef María Retortillo; habiendo votado en sentido contrario D. Francisco Robles y Benitez. Sobre el número 5.º se declaró no haber lugar á la formación de causa, y los que opinaron en este sentido fueron D. Francisco Escudero Isasi, D. Josef María de Ansa, D. Josef Antonio Puyade, D. Josef María Retortillo, D. Vicente Sanchez Cerquero, D. Francisco Robles y Benitez y Don Francisco Puyol: los dos restantes D. Francisco Carranza y D. Bernardo de la Peña Diaz dijeron haber lugar á la formación de causa.

En 5.º del corriente dice tambien que el día 1.º se celebró el juicio de jurados en consecuencia de la denuncia hecha del número 6.º del *Gorro*; habiendo declarado no haber lugar á la formación de causa. Los jueces de hecho que fueron de esta opinion son D. Francisco Hidalgo, D. Antonio Cortés y Coll, D. Francisco Puga, D. Santiago de la Azuela y D. Francisco Robles y Benitez: los otros cuatro D. Nicolas Iraola, D. Bernardo de la Peña Diaz, D. Juan Francisco Espeloin y D. Juan del Pozo y Tejada dijeron en sentido opuesto.

Habiéndose denunciado por D. Manuel Bermudez al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo Aranda el núm. 2.º del *Trabuco* como sedicioso, se reunió el jurado compuesto de los Sres. siguientes: D. Santiago Vicente de Las; D. Juan Antonio Lopez; D. Juan Cortés; Don Josef Gomez Albacete; D. Miguel Ripa; D. Jaime Ruiz Abreu; Don Pio Santos; D. Nicolas Atonso y D. Joaquin Huerta Cevallos. Habida la conferencia se declaró por siete votos haber lugar á la formación de causa, disintiendo los Sres. D. Jaime Ruiz Abreu y D. Joaquin de Huerta y Cevallos.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional D. Ramon Casellas por D. Josef Selles, vecino de esta corte, el impreso titulado *Reinas del comercio interior de España*, en concepto de subversivo, sedicioso é incitador á la desobediencia; se reunió el jurado compuesto de los señores siguientes: D. Tomas María Zanon, D. Francisco Travesedo, D. Juan Paz, D. Santiago Delgado, D. Carlos Romeral, Don Andres Navarro, D. Mamerto Landaburu, D. Isidro Merino y Don Francisco Lopez Olabarrieta. Y habida la conferencia, se declaró por ocho votos "no haber lugar á la formación de causa." El Sr. D. Andres Navarro votó haber lugar.

#### ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez de primera instancia de Alicante se emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la obra pia, fundada por D. Jaime Segarra, para que dentro del término de 40 días, contados desde el 26 de Abril del presente año, acudan á deducirle por medio de la escribanía de D. Andres Benito Granado, escribano de dicho juzgado, legitimando sus personas, é instruyendo sus solicitudes; apercibidos de que pasado dicho término les parará todo perjuicio.

Por providencia del señor juez de primera instancia de Carmona se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en la referida ciudad por Doña Elvira Pacheco de la Becerra, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación, acudan á deducirle en dicho tribunal; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues obra expediente para la division por igual de los bienes comprendidos en la dotacion del referido patronato.

Los suscriptores á la obra titulada *Ciencia de la Legislacion*, escrita por el caballero Fuangieri, y traducida por D. Jaime Rubio: tercera edicion, corregida, cotejada con el original, y añadida con discursos analíticos á cada tomo, acudrán á recoger el tomo 3.º, y anticipar el importe del 4.º, que saldrá á la posible brevedad, á la librería de Bailo. La lista de los suscriptores se pondrá al fin del último tomo de esta obra, cuya suscripcion sigue abierta, y constará de 10 tomos en 8.º, á 12 rs. cada tomo á la rústica y 14 en pasta.

Los dos siglos de la literatura francesa, el de Luis XIV y el de Luis XV, ó lecciones de moral y de literatura, sacadas de los autores clásicos franceses. Esta obra ha merecido mucha aceptación en Francia, y contiene trozos escogidos de los mas célebres autores franceses, como Bossuet, Fenelon, Massillon, La Bruyere, Voltaire, Rousseau, Marmontel, Thomas, Lacedede, Barthelemy, Chateaubriand, La Harpe &c., viniendo á formar una lectura no menos variada que agradable é instructiva. Se hallará á 15 rs. en la librería de Escribano y en la de Cruz y Miyar.

Ha salido el 4.º cuaderno del 6.º trimestre (49 de la colección) de las *Décadas de medicina y cirugía prácticas*, el cual contiene: 1.º La continuación de la memoria sobre las emisiones sanguíneas. 2.º Sobre el catarro y la parálisis de la vejiga de la orina. 3.º Observacion de una hernia extrangulada, curada y operada con felicidad. 4.º Un artículo interesante de variedades médicas. 5.º Las sesiones médicas del instituto de Francia. 6.º Biografía médica nacional.

Proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias. Se vende en la librería de Hurtado á 4 rs.

Nota. En la gaceta de ayer, col. 6.º, lin 88, donde dice el señor Valdeés Bustos, lease el Sr. Romero.